

Hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el día 23 de agosto se allegó constancia de vinculación a la Unidad de Restitución de Tierras, el 28 del mismo mes y año, se allegó constancia de inscripción de la demanda, el 31 del mismo mes, contestación de la Unidad de Restitución de Tierras y el 5 de septiembre hogaño, se allegó comunicado de la Procuraduría Judicial y Ambiental de Tunja, sin que la activa haya cumplido las demás cargas procesales impuestas en auto admisorio del 10 de agosto, fechas del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

| | |
|---------------------------|---|
| RADICACIÓN N°: | 158424089001 2023-00029-00 |
| CLASE PROCESO: | DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | MARÍA OFELIA BOHÓRQUEZ VELOZA |
| APODERADO: | Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO |
| ASUNTO: | INCORPORA DOCUMENTOS REQUIERE APODERADO. |
| DEMANDADOS: | DOMINGO HUERTAS Y OTROS. |

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórense al expediente los siguientes documentos:

Constancia de vinculación a la Unidad de Restitución de tierras y la contestación emitida por este organismo.

Oficio N° ORIP – 090 – 811 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, que acredita la inscripción de la demanda.

Oficio N° PJ32AA-1-00763-23 de la Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Tunja.

Observa el despacho que la parte actora no ha acreditado el emplazamiento de las personas demandadas en la Emisora Local Santa Brígida Estéreo, conforme se ordenó en el numeral CUARTO, inciso segundo de la parte resolutive del auto admisorio. Igualmente, tampoco se observa el gestionamiento de los oficios 490C dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio 491C con destino a la Agencia Nacional de Tierras, 492C con destino a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el oficio 493C dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento a la vinculación que exige el inciso segundo, numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Los mencionados documentos remitidos al apoderado el día 18 de agosto del año en curso a las 15:04 horas, al canal digital que anunció para el recibo de comunicaciones.

Por último, tampoco se evidencia el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral OCTAVO, de la parte resolutive del auto admisorio, esto es, aportar fotos de la valla.

Por lo anterior, se requiere a la actora, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, acredite siquiera sumariamente el cumplimiento de las cargas procesales antes dichas, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 033 FIJADO HOY 29-09-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">OLGA ALBAÑIL REYES SECRETARIA AD HOC</p> |
|---|

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd822ce6a288091182a7b42ddb8f84e68b47e2b0e1372798f369a60e82dfed4b**

Documento generado en 28/09/2023 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>